

Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 26 de diciembre de 1977, se ha dictado, con fecha 26 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de "C. H. Boehringer Sohn", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de diciembre de 1977 y 22 de junio de 1979, por las que se deniega el registro e inscripción de la marca internacional número 425.173 y la denominación de "Ingotest" en las clases 1.ª y 5.ª, para distinguir los productos que relaciona a favor de la Entidad recurrente; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas al ordenamiento jurídico; e igualmente, debemos declarar y declaramos el derecho de la Entidad recurrente al registro e inscripción a su nombre de la marca referenciada, debiendo consiguientemente el Registro de la Propiedad Industrial proceder a la práctica del correspondiente asiento; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15823** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 975/1978, promovido por «Unión Vegé Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del registro de 14 de abril de 1977 y 23 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 975/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Vegé Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 14 de abril de 1977 y 23 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal de "Unión Vegé Española, Sociedad Anónima" contra la resolución del registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1977, por la que se concedió el registro de la marca número 745.176 y contra la de 23 de diciembre de 1978, que desestimó el recurso de reposición, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho, dejando sin efecto, en consecuencia, el registro concedido; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15824** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 335-83, promovido por don Ramón Jané Cabagnero, contra acuerdo del Registro de 28 de marzo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 335-83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Ra-

món Jané Cabagnero, contra resolución de este Registro de 28 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Ramón Jané Cabagnero contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 22 y 28 de marzo de 1983, por los que se estima el recurso de reposición interpuesto por "Andrew Maclaren Limited" en 14 de enero de 1982, contra el acuerdo denegatorio de fecha 6 de noviembre de 1981, respecto del modelo de utilidad número 239.214, sobre "estructura de silla plegable de elementos rígidos alargados", y en consecuencia de la mentada estimación de la reposición, se concede el citado modelo de utilidad, cuyos actos administrativos referidos de 22 y 28 de marzo de 1983 declaramos no ser conformes a derecho y le anulamos, a la vez que ordenamos al mencionado Registro proceda a la denegación de la inscripción del modelo de utilidad mencionado, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15825** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 524/1979 promovido por «Selecciones María Teresa, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 25 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 524/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Selecciones María Teresa, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de octubre de 1982 en su recurso número 524 de 1979, y en su consecuencia, revocamos la referida sentencia; declarando en su lugar que es nula por contraria a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1977 por la que en vía de reposición anuló acuerdo de fecha 16 de julio de 1976 y concedió la marca número 692.325, consistente en la denominación "Teresa", todo ello sin condena en costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15826** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 297/1980, promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdo de l Registro de 2 de enero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 297/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre

Fabre, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Pierre Fabre, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1979 y 15 de febrero de 1980, por las que se deniega el registro e inscripción de la marca internacional número 434.229 y la denominación "Cryotop", en las clases 5.ª y 10.ª para distinguir los productos que relacionan a favor de la Entidad recurrente el registro e inscripción a su nombre de la marca referenciada, debiendo consiguientemente el Registro de la Propiedad Industrial proceder a la práctica del correspondiente asiento; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15827** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 138-84, promovido por «Sociedad Privada Municipal Transportes de Barcelona, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1982 y 24 de octubre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 138-84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Privada Municipal Transportes de Barcelona, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1982 y 24 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso promovido a nombre de la "Sociedad Privada Municipal Transportes de Barcelona, Sociedad Anónima", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 2 de septiembre de 1982 y 24 de octubre de 1983, denegatorios de la inscripción de la marca número 984.297, anagrama "T.B." y diseño, para distinguir servicios de la clase 39 del Nomenclátor Oficial, consistente en "los servicios de transportes de viajeros", cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efectos ni valor alguno, y concedemos a la Entidad recurrente la inscripción en el mencionado Registro de la referida marca, en la forma solicitada, que se llevará a término de conformidad con la normativa vigente, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15828** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1979, promovido por «Dr. Karl Thomae GmbH», contra acuerdo del Registro de 22 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr.

Karl Thomae G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Dr. Karl Thomae G.m.b.H.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial fecha 22 de febrero de 1978 que acordó la inscripción de la marca número 799.591 de la clase 5.ª, denominada "Vanoden", solicitada por "Investigación, Procedimientos y Marcas, Sociedad Anónima", y contra la presunta desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado y, no estimándose conformes a Derecho, las anulamos y, en su consecuencia, el citado Registro procederá a anular la inscripción de la marca mencionada, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15829** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 269/1980, promovido por «Laboratorios Orive, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 19 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 269/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Orive, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 19 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de la entidad "Laboratorios Orive, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de diciembre de 1978 y 19 de noviembre de 1979, que denegaban la inscripción de la marca número 783.735 "Pologel", debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones, por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a efectuar la inscripción de la repetida marca, y sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15830** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1980, promovido por «Société des Produits Nestlé», contra acuerdos del Registro de 6 de noviembre de 1978 y 10 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 185/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société